

28 de marzo de 2022

Hon. Javier Aponte Dalmau
Presidente, Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

Lcdo. Vicente Diaz
Asesor, Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

Vía Correo Electrónico: japonte@senado.pr.gov
vdiaz@senado.pr.gov

RE: COMENTARIOS AL P. DEL S. 770 Y AL P. DEL S. 789

Estimado Senador:

Gracias por la oportunidad de ofrecer comentarios respecto a estos proyectos de ley, de relevancia para los consumidores de energía eléctrica en Puerto Rico y el pueblo en general. Mi nombre es Tomás Torres. Soy Ingeniero y Planificador Licenciado, además, soy el Representante de los Consumidores en la Junta de Gobierno de la AEE. Mis comentarios son con relación al impacto que tenderían los proyectos de ley P. del S. 770 y P. del S. 789 dentro los retos que enfrenta Puerto Rico en su entorno actual.

Introducción

En mayo de 2014 mediante la Ley 57 se crea la Comisión de Energía de Puerto Rico, ahora, **Negociado de Energía (NEPR)**. Dentro de los objetivos principales en la creación del NEPR se encuentra el establecer e implementar las normas de política pública para las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico. Ello además de aprobar, revisar y modificar las tarifas de las compañías de servicio eléctrico y garantizar su razonabilidad.

Desde su creación la Comisión, ahora Negociado, ha celebrado diferentes e importantes procesos regulatorios dentro de los que se encuentran dos procesos de revisión del Plan Integrado de Recursos, en el 2015¹ y 2018²; y un proceso de Revisión Tarifaria³. Esto, además, de otros procesos, como el establecimiento de métricas de rendimiento para la Autoridad de Energía Eléctrica⁴; el establecimiento de reglamentos, como el Reglamento de Manejo de la Demanda⁵, Reglamento de Transbordo de Energía⁶, y el reciente Reglamento de Eficiencia Energética⁷, entre otros. También, el Negociado ha llevado a cabo procedimientos investigativos, procesos adjudicativos, certificaciones de compañías de servicios eléctricos, revisiones de facturas, más un sinnúmero de procedimientos y procesos regulatorios.

Mediante la Ley 57 de 2014 también se crea la **Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC)**. Dentro de los deberes principales de la OIPC se encuentra el informar, orientar y asistir a los clientes sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, telecomunicaciones y aquellos servicios bajo la jurisdicción del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

Dentro de los deberes de la OIPC también se encuentra evaluar el impacto que tienen las tarifas, la política pública y cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes, como también peticionar y abogar a favor de tarifas justas y razonables para los clientes que representa. Igualmente, dentro de sus deberes se encuentra ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte.

Además, dentro de sus responsabilidades ubica el presentar querellas o recursos legales ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte a nombre y en representación de los clientes, en relación con

¹ Plan Integrado de Recursos para la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, CEPR-AP-2015-0002, <https://energia.pr.gov/expedientes/?docket=cepr-ap-2015-0002>

² Review of the Puerto Rico Electric Power Authority Integrated Resource Plan, CEPR-AP-2018-0001, <https://energia.pr.gov/expedientes/?docket=cepr-ap-2018-0001>

³ Revisión de Tarifas de La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, CEPR-AP-2015-0001, <https://energia.pr.gov/expedientes/?docket=cepr-ap-2015-0001>

⁴ The Performance of the Puerto Rico Electric Power Authority, NEPR-MI-2019-0007, <https://energia.pr.gov/expedientes/?docket=nepr-mi-2019-0007>

⁵ Regulation Number 9246. December 2020. Regulation for Demand Response <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9246.pdf>

⁶ Regulation Number 9351. December 2021. Regulation on Electric Energy Wheeling <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9351ING.pdf>

⁷ Regulation Number 9367. March 2022. Regulation for Energy Efficiency <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9367ING.pdf>

controversias sobre cualquier asunto que afecte el servicio, tarifa o en cualquier otro asunto que afecte los intereses o derechos de los clientes. Esto entre otros deberes y responsabilidades descritos en la Ley 57 de 2014.

Proyecto del Senado 770

Este proyecto enmienda el inciso (i) del Artículo 6.16 de la Ley 57 de 2014 para que el presupuesto del Negociado de Energía de Puerto Rico esté sujeto a evaluación y aprobación por el Ejecutivo y la Asamblea Legislativa, en lugar de ser uno independiente del Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como al presente.

La declaración de motivo de la Ley 57 de 2014 establece:

Ante esta realidad, resulta indispensable y urgente encaminar una reforma abarcadora del sector eléctrico para fomentar la operación y administración de un sistema eficiente y de costos justos y razonables, conscientes de que somos una jurisdicción aislada que tiene que contar con una red eléctrica estable y segura. **Tenemos que adoptar un marco legal y regulatorio mediante la creación de un ente independiente robusto que asegure una transformación del sistema eléctrico de nuestro País** para el beneficio de nuestra generación y las futuras generaciones. (Letras ennegrecidas y subrayado como parte de este escrito)

La Ley 57 de 2014 tiene como uno de los fundamentos principales para la transformación del sistema eléctrico de Puerto Rico la creación de un ente regulador independiente. A este ente regulador se le delegó establecer e implementar las normas de política pública para las compañías de servicio eléctrico en Puerto Rico, y aprobar, revisar y modificar las tarifas de las compañías de servicio eléctrico y garantizar su razonabilidad.

Remover esta independencia, en especial su independencia financiera, representa volver al pasado. Un pasado en el que, al no existir un regulador impediendo, no existía un ente capaz de establecer e implementar de manera ordenada y consistente la política pública energética de Puerto Rico.

La responsabilidad de tanto la Asamblea Legislativa como del Ejecutivo consiste en nominar y confirmar los nombramientos de las personas a cargo de este ente independiente. Nombramientos, que una vez nominados y confirmados y en acuerdo con el marco legal vigente, deben completar su término y contar con todos los recursos necesarios para desempeñar sus funciones. Todo esto, en vías de proveer estabilidad a

las instituciones que nos gobiernan, en especial las entidades reguladoras. Consecuentemente, una vez surjan vacantes dentro de estos entes de gobierno, estas deben ser ocupadas por recursos experimentados que satisfagan los más altos estándares de la posición para la cual fueron designados.

Por lo tanto, entiendo que este proyecto debe ser reconsiderado ya que su implantación, puede resultar en la restricción de la independencia inherente y necesaria de entes reguladores, como el Negociado de Energía.

Proyecto del Senado 789

Este proyecto enmienda la Ley 57 de 2014, y la Ley Núm. 134 de 1977 para transferir a la Oficina del Procurador del Ciudadano (Ombudsman) el personal de carrera, presupuesto, deberes, responsabilidades, funciones y propiedades de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC).

Como descrito previamente, dentro de los deberes principales de la OIPC se encuentra informar, orientar y asistir a los clientes sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, telecomunicaciones y aquellos servicios bajo el Negociado de Transporte. Además, la OIPC representa los intereses de los clientes en los procesos regulatorios ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte.

Esta labor es una altamente técnica, y requiere además de una amplia independencia para su efectiva ejecución. En todo caso, si se desea asistir a la OIPC a desarrollar de una manera más efectiva sus funciones, incluyendo el ser un mejor y más efectivo portavoz de los intereses de los clientes en los asuntos ante los diferentes Negociados, esta debe ser provista de una mayor independencia.

Por lo tanto, entiendo que este proyecto debe ser reconsiderado ya que como redactado no garantiza una efectiva labor de la OIPC.

Conclusión

Tanto el Negociado de Energía, como la OIPC necesitan de independencia para ejercer sus funciones. El Negociado, requiere dicha independencia para cumplir su función de un regulador independiente. La OIPC además ejerce una labor altamente técnica, lo cual requiere de un entorno que provea los recursos necesarios para llevar a

cabo de manera efectiva sus funciones. Por lo tanto, estos proyectos deben ser reconsiderados para garantizar una efectiva labor de ambas entidades.

Confío que estos comentarios sean tomados en cuenta por su Comisión y la Legislatura. Estoy a su disposición para información adicional sobre este asunto y cualquier otro relacionado.

Atentamente,



Tomás J. Torres

Representante de los Consumidores
ante la Junta de la Autoridad de Energía Eléctrica

XC: Archivos